



« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-195/2020.-
Agdos N° 500-73/2020
y N° 246-149/2020

5032
DECRETO N° 5032 -HF.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto por el Sr. JOSE ANTONIO MIÑAU - DNI 17.451.953 con el patrocinio letrado de la Abogada María del Milagro Gonza, en contra de la Resolución N° 98-HF-2020 de fecha 26 de mayo de 2020 dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo recurrido, el Ministerio de Hacienda y Finanzas resolvió no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el recurrente en contra de un dictamen de Junta Medica Provincial;

Que, conforme lo sostiene la doctrina, los órganos consultivos no realizan funciones que impliquen una "expresión de voluntad" toda vez que sus funciones son de valoración técnica, revistiendo simplemente el carácter de actos internos de la Administración, no teniendo fuerza ejecutoria por no ser un Acto Administrativo stricto sensu ni constituyendo un acto jurídico, ni obligando al órgano ejecutivo (Tratado de Derecho Administrativo MARIENHOFF. T.I. p.0106, 733 a 735, T. II p. 227 Lexis Nexis, Bs. As., 2003);

Que, dentro de dichos actos internos se encuentran las llamadas "medidas preparatorias" que son presupuestos de la decisión administrativa, entre los cuales encontramos a la decisiones de los órganos consultivos, los que al tener el carácter de medida preparatoria les falta un requisito esencial para constituir un acto administrativo;

Que, para que el recurso jerárquico proceda debe tratarse de impugnar un acto administrativo, estableciendo la Ley Procesal Administrativa que el mencionado recurso procesal no procede cuando los actos administrativos son preparatorios, de mero trámite o no importan decisión, entre los cuales se incluye a los dictámenes emitidos por Junta Medica Provincial, toda vez que es un órgano de asesoramiento técnico de la Administración Publica;

Por ello y atento la opinión de Fiscalla de Estado y en uso de facultades

propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA



ARTICULO 1°.- NO HACER lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. JOSE ANTONIO MIÑAU - DNI 17.451.953 con el patrocinio letrado de la Abogada María del Milagro Gonza, en contra de la Resolución N° 98-HF-2020 por las razones expuestas en el exordio.



« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

5032

NO CORRESPONDE A DECRETO N°

-HF-

ARTICULO 2°.- El presente se dicta al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar plazos vencidos ni instancias caducas.

ARTICULO 3°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su notificación. Cumplido, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Rentas y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA


DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

